

Capítulo IV: El poder ejecutivo

Sección I el gabinete

Artículo 123 [el Consejo de Ministros]

El Consejo de Ministros tiene control sobre los departamentos del estado. Formula la política general del gobierno, persigue su ejecución, y supervisa la conducta del trabajo en departamentos gubernamentales.

Artículo 124 [remuneración del gobierno]

(1) una ley determina la remuneración del primer ministro y de los ministros.

(2) el resto de las provisiones con respecto a ministros se aplican al primer ministro a menos que estén indicadas de otra manera.

Artículo 125 [calificaciones de ministros]

Un ministro tiene que cumplirse con las calificaciones colocadas en el artículo 82.

Artículo 126 [juramento de ministros]

Antes de asumir su oficio, el primer ministro y los ministros, toman el juramento especificado en el artículo 91 delante del emir.

Artículo 127 [supervisión del primer ministro]

El primer ministro preside las reuniones del Consejo de Ministros y supervisa la coordinación del trabajo entre los varios ministerios.

Artículo 128 [secreto, quórum, mayoría, cooperación, sumisión]

(1) las deliberaciones del Consejo de Ministros son secretas. Se aprueban las resoluciones solamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes y con la aprobación de la mayoría de los presentes. En caso de una división igual de votos, ese lado prevalece en quién ha sido votado el primer ministro.

(2) a menos que dimitan, la minoría tiene que seguir la opinión de la mayoría.

(3) las resoluciones del Consejo de Ministros se someten al emir para la aprobación en caso de que la aplicación se requiere un decreto.

Artículo 129 [el gobierno sigue al primer ministro]

La dimisión del primer ministro o su retiro de la oficina implica la dimisión o el retiro del resto de los ministros.

Artículo 130 [los ministerios, directorios]

Cada ministro supervisa los asuntos de su ministerio y ejecuta en esto la política general del gobierno. Él también formula los directorios para el ministerio y supervisa su ejecución.

Artículo 131 [inmunidades de ministros]

(1) mientras que en oficina, un ministro puede no llevar a cabo ningún otro cargo público o práctica, incluso indirectamente, cualquier profesión, o emprender cualquier negocio industrial, comercial, o financiero. Además, él puede participar en cualquier concesión concedida por el gobierno o por los cuerpos públicos o no acumular el poste ministerial con la calidad de miembro de la junta directiva de cualquier compañía.

(2) además, durante el período dicho, un ministro no puede comprar o no adquirir de otra manera cualquier característica del estado incluso por la subasta pública, ni vender, o cambiar cualquiera de su característica al gobierno.

Artículo 132 [ofensas y acusación ministeriales]

Una ley especial define las ofensas que se pueden confiar por ministros en el funcionamiento de sus deberes, y especifica el procedimiento para su acusación y ensayo y la autoridad competente para el ensayo dicho, sin afectar al uso de otras leyes a sus actos u ofensas ordinarios y a la responsabilidad civil que se presenta allí de.

Artículo 133 [gobierno autónomo]

La ley regula los cuerpos autónomos generales y municipales a fin de asegurar su independencia bajo la dirección y supervisión del gobierno.